



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVISION Y PARTICION DE
BIENES EN EL EXPEDIENTE N°00444 – 2008 -0-2505 -
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CASMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ELVA CARINA CHAMPA VILLAFANA

ASESOR

Mgr. LUIS ALBERTO SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y ser mí único y mejor amigo.

A mis docentes:

Por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Elva Carina Champa Villafana

DEDICATORIA

A mis padres

Eugenia y Remigio por darme su apoyo moral y por haberme inculcado valores para mi vida cotidiana.

A mis hijas.

Mirian, Delia, Jazmín y Nefthaly por ser mi fuerza de motivación para seguir adelante.

Elva Carina Champa Villafana

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, División y Partición de Bienes) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM- CI-01 del Distrito Judicial del Santa 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alto muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, División y Partición de Bienes motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, to determine the quality of the judgments of the first and second instance about, Division and property settlement. According to the normative parameters, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the file N° 444-2008-0-2505-JM- CI-01 Of the Judicial District of Santa 2019. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a selected file through of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a Checklist, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, preamble and decisive, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very high very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Key Words: Quality, Division and Property Settlement Motivation and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
2.2 BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	21
2.2.1.1. La pretensión	21
2.2.1.1.1. Definición	21
2.2.1.1.2. Elementos	21
2.2.1.1.3. Clases:.....	23
2.2.1.1.4. Pretensión material:	23
2.2.1.1.5. Pretensión procesal:.....	24
2.2.1.2. La competencia.....	24
2.2.1.2.1. Definiciones.....	24
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.3. El proceso	25
2.2.1.3.1. Definiciones.....	25
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica del proceso	26
2.2.1.4. características del proceso	26
2.2.1.5. proceso civil.....	27
2.2.1.5.1. Definición	27

2.2.1.6. El Proceso Abreviado	28
2.2.1.6.1. Concepto:.....	28
2.2.1.7.2. Plazos aplicables para el proceso Abreviado.....	28
2.2.1.7. División y partición de bienes	29
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	29
2.2.1.8.1. Nociones	29
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.9. La prueba	30
2.2.1.9.1. principio que regula la prueba	30
2.2.1.9.2. Objeto de la prueba.....	31
2.2.1.9.3. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.7. Medios probatorios ofrecidos admitidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.10.7.1. Documentos	31
2.2.1.10. La sentencia	34
2.2.1.10.1. Definiciones:.....	34
Definiciones.....	34
2.2.1.10.3. Partes de la sentencia.....	35
2.2.1.10.3.1. Parte expositiva	35
2.2.10.3.2. Parte considerativa.....	35
2.2.1.10.3.3. Parte resolutive	36
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.1.11.1. Definición	37
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	41
2.2.2.1. Identificación de las pretensiones resueltas en la sentencia.	41

2.2.2.2. División y partición	42
2.2.2.2.1. Definición	42
2.2.2.3. Naturaleza Jurídica De La División Y Partición	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. METODOLOGÍA.....	47
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	47
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	48
3.2. Diseño de la investigación.....	49
3.3. Unidad de análisis.....	50
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
3.7. Fuente de recolección de datos.....	56
3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	56
3.9. Matriz de consistencia lógica	57
3.10. Principios éticos.....	61
3.8. Rigor científico.....	61
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de los resultados.....	101
V. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS.....	120

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización
calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (**tipeadas**) de primera y de segunda instancia

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España se ha convertido en el país donde todo vale: muchas son las sentencias judiciales que no se han terminado de convencer al tribunal Supremo después de haber pasado por la audiencia Nacional. El último caso más polémico ha sido el que ha implicado a la AN y el Parlamento. La audiencia Nacional ha absuelto a 19 acusados del bloqueo al Parlamento de Cataluña de junio de 2011 al entender que la protesta estaba amparada por el derecho de manifestación y dirigida a dar voz a los desfavorecidos por la política denominadas de austeridad. La fiscalía pedía para todos ellos cinco años y medio de cárcel por un delito contra las instituciones del estado. En España la calidad de sentencia es muy lenta y corrupta. (Sentencia J. España).

En Costa Rica el proceso de implementación se contó como principales actores a los servidores y servidoras judiciales de los despachos involucrados, que fueron guiados y asesorados por un equipo técnico que involucro personal judicial y expertos nacionales en el tema. Adicionalmente participaron en el proceso: El INCAE Business School, el colegio de abogados y abogadas, la universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica el sistema Nacional de Educación Superior, el consejo de Rectores de Universidad Estatal, quienes hicieron sus aportes.

En relación con las principales dificultades encontradas se puede circunscribir con eventual temor al cambio y modificar la cultura organizacional al innovar la gestión judicial mediante la aplicación de un sistema de gestión de calidad, lo cual se solvento con constante información y capacitación logrando gran asertividad de parte de los actores.

En el Contexto Nacional

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no creen en la Administración de justicia. ¿Por qué no dan crédito a la administración de justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible: Por ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el proceso de reforma judicial. La reforma judicial no es un hecho arbitrario, es un hecho que interese únicamente al gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la Constitución Política que expresa: que quien detenta el poder judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma. Chanamé (2009).

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas. Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su

influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. (Ipsos, 2012).

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, éste documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios

acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 444-2008-0-2505-JM- CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Casma, de Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre División y Partición de Bienes iniciado por V; contra F Y S, donde la sentencia de la primera instancia declaro fundada la demanda e infundada en el extremo del pago de U\$\$ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien, al no quedar conforme con la sentencia emitida, interpone el recurso de apelación motivando la expedición de la sentencia en segunda instancia, donde se resuelve confirmar lo resuelto en primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 18 de diciembre de 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 17 de mayo de 2011 transcurrió 2 años, 5 meses, 1 día.

Por las razones expuesta formulo la siguiente problemática:

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre División y Partición de Bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa- Casma; 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre División y Partición de Bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La siguiente investigación se justifica; en querer demostrar la calidad de las sentencias emitidas por la administración de justicia puesto a que nivel Internacional y nacional no cuenta con respaldo de la sociedad ya que en su mayoría albergan administradores de justicias corruptos. además, se hace críticas sobre la

administración de justicia, producto de varias problemáticas de las que padece nuestras autoridades judiciales.

Servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito local, regional como una iniciativa para que tomen conciencia sobre la forma de administrar justicia es muy complejo concientizar por la misma corrupción que hay dentro de la sociedad, no solo en el país también en el mundo.

En consecuencia, los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituye en fundamentos facticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continúa orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de la sociedad y litigantes.

También servirá para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como la sociedad, a tomar conciencia de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de justicia, por esta razón pondré a disposición un análisis e interpretación de las sentencias sustraídas del expediente 00444- 2008-0-2505-JM-CI-01 sobre partición y división de bienes para ayudar a nutrirse sus conocimientos.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado, para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

La crítica a la falta de fundamentación de las sentencias cuando los jueces ponderan conforme a la sana crítica, lo resume González Castillo de la siguiente manera “La práctica nos demuestra que los jueces se limitan en sus fallos a expresar, escuetamente, que han apreciado la prueba en conciencia, lo que es inaceptable, pues no existe ninguna disposición que los exima de la fundamentación, sobre todo si se tienen en cuenta las expresas normas que al permitir fallar según la sana crítica les exige inmediatamente a los jueces la obligación de expresar las razones de sus fallos dictados conformes a dicho sistema de valoración.

Para Alsina H. (1956). dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

Por su parte Couture. (1979): define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Friedrich S. (1988), a quien se debe la introducción en el derecho procesal del concepto máximas de experiencia, estas "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Calamendrei.(1961): por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues "las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven).

Empero, cualquiera que sea el concepto que se dé sobre las máximas de la experiencia, es posible encontrar ciertos elementos que les son comunes y tales son, según un autor los siguientes: Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del juez que lo aplica; no nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el juez para un hecho similar.

Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia. Digamos, finalmente, que por sus propias características a las máximas de experiencia no les rige la prohibición común de no admitir otros hechos que los probados en el juicio. Cita por Joel G.C. (Revista Chilena 2006).

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Definición

La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigido que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptibles de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. Según Echandia, D “La pretensión procesal es una declaración de voluntad”.

Para Rosenmberg. L.(1955)”la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se Caracteriza por la solicitud presentada, y cuando sea necesario por las consecuencias de hecho y propuesta y propuesta para fundamentar “.si en el memorial se coloca la pretensión, luego el juez emite un comparendo para el demandado antes de presentarse a un estrado judiciales, en materia civil. (cita, Machicado J 2018).

El acto jurídico de la manifestación de voluntad dirigida al juez, la pretensión, sin lugar a dudas presupone la existencia de tres sujetos en una relación jurídica los cuales son:

- 1.el pretendiente (demandante)
- 2.El pretendido (demandado).
- 3.El ente con la tutela jurisdiccional (el juez).

2. 2.1.1.2. Elementos

La pretensión tiene tres elementos:

A.- LOS SUJETOS: son las partes involucradas en el proceso, el demandante hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia, la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce hay quienes

consideran como un tercero al juez es decir la heterocomposición como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla ,posición que no compartimos, pues los únicos a los que afectan el contenido de la pretensión ,solamente son el demandante y el demandado.

Rosenberg L. (1955). Señala que Parte en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita la tutela jurídica estatal; en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados.

Por qué no es parte en el proceso sustantivo como titular de la relación jurídica controvertida, si no actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de la parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado, muchas veces de acuerdo con el derecho material, están facultada para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

b) OBJETO: Es lo se busca alcanzar con la resolución judicial, de acuerdo a la finalidad de cada uno de los procesos, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Entre tantos Llambias J. (1967), establece que el objeto conforme lo señala el citado autor está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así en el derecho de propiedad el objeto es ese cumulo de beneficios y provechos que la cosa pueda brindar al dueño de ella y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.

c) **LA CAUSA:** Conocida también como fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica sustantiva deriva.

2.2.1.1.3. Clases:

En ese mismo orden la pretensión en uno de sus sentidos amplios constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciables, es decir relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

2.2.1.1.4. Pretensión material:

Respecto a una pretensión material, se tiene que el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés resistido por otra. Esta aptitud de exigir “algo a otra persona se le denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que al ser exigido su cumplimiento ésta sea cumplida, con lo que el conflicto no se habrá producido.”

con relación al tema señala que al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al estado, sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir “algo” a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido. (Monroy, 2004).

2.2.1.1.5. Pretensión procesal:

Por su parte el español Guasp, con relación al tema señala que es una declaración de voluntad una exteriorización de la misma por lo cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda. cita. (Rioja A. 2017).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Ticona P (1988), considera que la competencia es el deber y el derecho que tiene cada juez (órgano jurisdiccional), según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de división y partición de bienes la competencia corresponde a un Juzgado Mixto especializado en lo civil así lo determina:

Artículo 488 del Código Procesal Civil.

Asimismo, el Art.24 inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la competencia facultativa, y que textualmente indica “El de conformidad con lo previsto en el artículo 984 del Código Civil, que establece que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de los ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de la ley que le fije plazo para la partición. Artículo 975° del código civil que establece que el copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizar en las proporciones que les corresponda.

La División y partición de Bienes es una pretensión que le corresponde la vía Abreviada, de conformidad con el inciso 1° de la cuarta disposición final de la norma sustantiva Código Procesal Civil.

La competencia los Jueces Civiles y Mixtos: pretensiones cuya cuantía supere las 500 URP y que no sobre pasen las 1000 URP. Jueces de Paz letrado son competentes cuando la pretensión es mayor de cien 100 y hasta 500 URP.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

consiste en un fenómeno o estado dinámico de aplicar la ley a un caso concreto y particular, está constituido por un conjunto de actividades, o sea de muchos actos ordenados y consecutivos que realizan los sujetos que en el intervienen (.Urquizo P.)

Para Echandia, lo define como: conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener, mediante la actuación de ley en un caso concreto, de declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas.

Según la opinión de: Jaime Guasp define el proceso que es materialmente excesiva y formalmente insuficiente.

Materialmente excesiva: porque el conflicto social, respecto al proceso, es posible pero no necesario; ya que en un determinado proceso puede no existir conflicto alguno por razones de hecho o derecho, de hecho, si efectivamente entre las partes, no han existido discrepancia de ninguna clase; de derecho, si no existe posibilidad de que una discrepancia entre las partes, tenga significación jurídica alguna. en todo caso la reclamación de una parte ante el juez origina siempre un proceso, con o sin conflicto previo.

2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica del proceso

El proceso es una institución de derecho público; ya que no puede explicarse como un mero entrecruce de voluntades particulares como propone la teoría contractual, que cree que este es un contrato; sean estas unilaterales o bilaterales como supone la teoría del cuasicontrato, porque el resultado se impone a las partes con la fuerza de un mandato del estado y no por la acepción previa que alguno o algunos de los litigantes hayan hecho lo mismo.

Hugo A. (1956). Anota que inicialmente se consideraba que existía un verdadero contrato donde se fijaban las cuestiones litigiosas, impidiendo que luego el demandante pudiera variar su demanda, y el demandado modificar sus defensas, y obligaba al juez a resolver exclusivamente sobre los planteamientos de las partes ; sin embargo no existía una absoluta libertad de las partes, debido a que estas vinculadas a como se presentaba el proceso, su desarrollo, e incluso el demandado solía concurrir al proceso con cierta presión sobre voluntad, conminado por la demanda del actor y la defensa de su propio interés; los efectos de la sentencia afectaban a las partes intervinientes que originaron el proceso el que se por ser cuasicontrato. Cita. (Rueda F.2012).

2.2.1.4. características del proceso

1.Medible: debemos ser capaces de medir el proceso en forma relevante. Los gestores quieren medir el costo, la calidad y otras variables mientras los profesionales están preocupados por la duración y la productividad

2.Resultados específicos: la razón de ser un proceso es dar un resultado específico. Este resultado debe ser individualmente identificable y cuantificable.

3.Entregable a los clientes, cada proceso entrega sus resultados principales aun cliente un cliente o patrocinador, podrían ser interno o externos a la organización, pero el proceso debe satisfacer sus expectativas.

4. coresponde aun evento específico, un proceso podría estar en curso o ser iterativo, pero debe ser atribuible aun desencadenante concreto. (Arévalo M. 2010)

2.2.1.5. proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Según Chioyenda G. Es un conjunto de actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizar por esta en el caso concreto), mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. Derecho Procesal Civil: Para el jurista José Ovalle Favela (trabajo 93), el derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Para el doctor en derecho Arrellano García, el derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. Las dos definiciones están completas, ya que si actualmente el derecho Civil abarca en su contenido personas, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos, patrimonio, familia, para citar algunas de las materias que comprenden, el: Derecho Procesal Civil se ocupará de regular esas materias en su aspecto contencioso o administrativos (como lo dice Arellano García) cuando requiera la intervención del juzgador, para dirimir controversias o para satisfacer la exigencia de intervención administrativa del juzgador.

2.2.1.5.2. Fines del proceso civil

a) Fin concreto: solucionar el conflicto de interés o eliminar la incertidumbre jurídica.

b) Fin abstracto: lograr la paz social en justicia dentro de la sociedad.

2.2.1.6. El Proceso Abreviado

2.2.1.6.1. Concepto:

Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que el plazo para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el código procesal civil) y al proceso sumarísimo cuyos plazos son cortas y breves.

Para Cusi (2013), proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito

La denominación de abreviado manifiesta a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los tramites; de este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin disminuir el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997:17), cita por Cusi.

2.2.1.7.2. Plazos aplicables para el proceso Abreviado

El plazo en el proceso abreviado es de tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios el mismo para absolver, contestar la demanda y reconvenir; para expedición del auto de saneamiento, realización de la audiencia de pruebas ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción; para la realización de las audiencias especiales y complementarias y para apelar la sentencia. Interponer excepciones o defensas

previas, el mismo plazo para absolver el traslado de la misma 5 días, 5 días, 10 días, 20 días para la realización de audiencia de prueba, 25 días para expedir sentencia.

2.2.1.7. División y partición de bienes

Concepto: Tiene por objeto dividir materialmente un bien, que es objeto de copropiedad, entre los copropietarios poniendo fin al estado de copropiedad y se les adjudica a cada uno de los copropietarios la parte proporcional que les corresponde de acuerdo a ley. (Limamarc.archivo/.com).

De conformidad con lo previsto en el artículo 984 del código civil, que establece de que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de los ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de la ley que le fije plazo para la partición.

La División y partición de bienes es una pretensión que le corresponde tramitar en el proceso Abreviado, de conformidad con el inciso 1° de la cuarta disposición final del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados son:

1: Determinar si procede la división y partición de bien inmueble ubicado en la Mz B lote N°2, zona caleta sur, sector la capilla distrito Comandante Noel, provincia de Casma, de Departamento de Ancash, el cual corre inscrito en la partida electrónica N° 2000544 del registro de predios, Zona Registral N° VII, sede Huaraz.

2: Determinar si la accionante Angélica Vallejos Lagos, es copropietaria del bien inmueble ubicado en la Mz.B, Lote N°2, zona caleta sur, sector la capilla distrito Comandante Noel, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, el cual corre inscrito en la partida electrónica N° 2000544 del registro de predios, Zona Registral N° VII, sede Huaraz.

3: Determinar si es procedente del pago por parte de los demandados de la suma de U\$ 30,000,00 (Treinta Mil Dólares Americanos) por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del bien antes inscrito, desde la fecha del 30 de noviembre del año dos mil seis, fecha en el cual el adquirido el cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre el mencionado inmueble.

2.2.1.9. La prueba

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1. principio que regula la prueba

a). Necesidad de la prueba: para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.

b). Comunidad de la prueba: también, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas, una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, esta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.

c). Publicidad de la prueba: las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

d). Prohibición del juez de aplicar el conocimiento privado: está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.

e). Contradicción de la prueba: es la aplicación del principio procesal de la contradicción, cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contra parte.

2.2.1.9.2. Objeto de la prueba

1.El objeto inmediato de la prueba: Es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. 2. el objeto mediato de la prueba: es llegar a la verdad de los hechos.

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

En referido precepto ya nos indica el legislador que, como regla general corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención, y que incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que le sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.(Iberley 2017).

2.2.1.10.7. Medios probatorios ofrecidos admitidos en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A Concepto: El conjunto de conocimientos humanos, de los mensajes colectivos, materializados en unos soportes físicos y conservados a través del tiempo, constituye el patrimonio documental. un patrimonio integrado por documentos que los profesionales de la documentación tratan con el objeto de garantizar su conservación y su difusión. También el código procesal civil establece, el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Según Calvo (2009). define que la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”.

El sentir actual estado comentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente. Cita (Hernández livia).

B. Clases de documentos.

Documento público: Es aquel documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

Documentos privados: se consideran documentos privados los que se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. También lo establece nuestro Código Procesal Civil en su artículo 235 °

Los documentos públicos:

- 1: el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- 2: la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por el notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original; si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario; según corresponda. Documento privado: Es aquel que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (C.P.C.At.°236)

C. Documentos actuados en el proceso de la parte demandante

-Copia del DNI del apoderado

-Copia del poder del apoderado.

- copia certificada de la partida registral N°00004095 VI, sede Huaraz, correspondiente al inmueble ubicado en la Mz B Lote 2, zona caleta sur, sector la capilla (Tortugas), distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

D. Documentos actuados en el proceso del parte demandado

-Dos tasas Judiciales por ofrecimiento de prueba.

-Dos fotocopias de nuestro DNI.

-Copia simple de la Copia certificada de la partida registral N° 00004095 del Registro de predios, zona Registral N°.VII Sede Huaraz, correspondiente al inmueble ubicado en la MZ. B, lote 2, zona Caleta Sur, sector de la Capilla, Distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash, cuyo original ha sido presentado por la demandante con su escrito de demanda, el mismo que deberá tener en presente al momento de resolver; con dicho documento acredito fehacientemente que la demandante A.V.L. no es propietaria del referido inmueble.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones:

Definiciones

Se entiende por sentencia dentro del ámbito judicial como:

... una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Partes de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3.1. Parte expositiva

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

2.2.10.3.2. Parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

2.2.1.10.3.3. Parte resolutive

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, el juez es el responsable de emitir las sentencias y demás resoluciones, siendo el único facultado para resolver todos los puntos de controversia, expresándose con claridad, y precisión. Solamente deberá resolver las pretensiones de las partes

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Este principio, obliga al juez, como su mismo término menciona, a ser congruente entre su decisión y las pretensiones de los litigantes

no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Motivar, en el contexto jurídico procesal, se trata de plantear la argumentación fáctica y jurídica que sustentan la decisión del juez, no solamente se trata de explicar el fallo a través de sus causas, sino que se debe justificar de forma razonada dicha decisión, la cual debe contener los razonamientos y argumentos que soportan jurídicamente una decisión aceptable.

La fundamentación de los hechos

Cuando se fundamentan los hechos, muchas veces el juez se siente tentado de hacerlo arbitrariamente, sin embargo debe sujetarse al convencimiento de las pruebas, pues al valorar una prueba debe hacerlo igualmente con todas para formarse un juicio válido.

La fundamentación del derecho

Cuando se aplica la norma que corresponda a cada hecho materia de controversia, debe hacer bajo la sujeción de lo que jurídicamente es relevante o aquello que otorga derecho, vale decir una persona casa, un propietario, etc. De modo que cuando el juez cita una norma, ésta debe comprender a los hechos que se tratan, rescatando aquellos que serán relevantes para la resolución del caso.

c) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La motivación debe ser expresa

El juzgador debe describir las razones que le llevaron a tal o cual decisión.

La motivación debe ser clara

Claridad en las resoluciones judiciales quiere decir que debe estar redactada en términos que las partes puedan entenderla, sin frases ambiguas, imprecisas, vagas u oscuras.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las resoluciones judiciales deben aterrizar en lo que socialmente es aceptable, según la experiencia de vida, donde el sentido común debe ser primordial.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque este, total o parcialmente. (.Monroy. Cita

Rioja 2009).

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que le otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso. Para Gozaini, el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agraviados, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error

alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objetivo de lograr que sea modificado o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por tanto, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y la carencia de motivación. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, y por el juez dentro de la audiencia. Mediante el recurso de reposición se evita las dilataciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las no se requieren mayores argumentos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Según (Lorenzi Goicochea), define la apelación como el recurso en virtud del cual un tribunal de segunda grado, a petición de partes legítimas, revoca, modifica o

confirma una resolución de primera instancia.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de casación es un medio impugnatorio que materializa un acto de voluntad de límites, por el cual solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un error de derecho, al juzgar o en un error de vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

En la práctica procesal este recurso tiene lugar cuando el juez concede la apelación en un solo efecto, lo que no suspende la jurisdicción del juez .el recurso se expedirá con copia de los actuados que señala el que interpone el recurso de queja y la parte demandado, si el juez deniega el recurso de queja de hecho , que consiste en presentar directamente al tribunal superior relatando su caso y haciendo notar que no solo se le ha denegado la apelación ,sino hasta las copias para recurrir al recurso de queja.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.4.1 La Apelación:

En relación al proceso que se desarrolló en el expediente materia de estudio referido, el órgano jurisdiccional se interpuso el medio impugnatorio de la apelación donde; la primera instancia declaró fundada la demanda y en otro extremo infundada la demanda del pago de U\$\$ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien, al no quedar conforme con la sentencia emitida, interpone el recurso de apelación motivando la expedición de la sentencia en segunda instancia, donde se resuelve confirmar lo resuelto en primera instancia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de las pretensiones resueltas en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en las sentencias la pretensión fue: división y partición de bienes del exp:444-2008-0-2505-JM—CI-01. la pretensión que invocada en la demanda interpuesta por la demandante A.E.V; contra J.E.O y otros, lo cual se pronunciaron en ambas sentencias declarando consentida la demanda en partes e infundada sobre la pretensión de la indemnización por uso y disfrute del dicho bien.

Copropiedad

Según la concepción románica, todos los condóminos son dueños de toda la cosa, pero su derecho a ella no es pleno, sino que está naturalmente limitado por el derecho análogo de los condóminos restantes.

Para el Dr. Moisés Arata² “ (...) la copropiedad la debemos de entender como un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...).”

De conformidad al art. 969 del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. Desprendiéndose varias características características tale como:

- Existe pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos
- La unidad de objeto, donde los sujetos se proyectan hacia un mismo bien u objeto determinado (Entiéndase respecto de un mismo departamento, respecto de las mismas casas, de los mismos terrenos).
- La Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentaje. (cita. Figueroa Karina) 2013.

2.2.2.2. División y partición

La copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitadas por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por el plazo determinado.

De conformidad al Art.993 de Código Civil el plazo que tiene la indivisión no puede ser mayor de 4 años. Cuando la totalidad de un inmueble se divide en dos o más porciones, cada una de estas porciones se inscribe como una nueva unidad generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz. (cita. Figueroa Karina). 2013

2.2.2.2.1. Definición

De conformidad con el Art.983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se adjudican.

Este articulo ha recogido el Art.922 del Código de 1936, ya derogado.

Para Lucrecia Maish Von H. miembro de la comisión encargada del estudio y revisión del código civil, señala “ el artículo 196 de la ponencia, además de definir la

partición cuida de establecer que es un acto traslativo de dominio y también que la partición del bien común no perjudica al tercero, quien conserva los derechos reales que tenía sobre el bien antes de ejecutarse esta, precepto importante por que protege Indubitablemente el derecho del acreedor hipotecario sobre el bien después de la partición y que convierte a los nuevos propietarios en codeudores del gravamen” En el campo registral se tiene la Resolución N° 1171-2012-SUNARP de fecha 10/08/2012-SUNARP-TR-L la misma que señala que cuando en la división y partición de un inmueble, se le adjudica a un ex copropietario una parte material debe reputarse que es propietario exclusivo de dicha parte material. (cita. Figueroa Karina).2013

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica De La División Y Partición

Para la doctrina se viene discutiendo sobre la naturaleza jurídica de la división y partición:

- a) Para algunos juristas la acción es de carácter real, pues se extingue un derecho real de propiedad.
- b) Para otros juristas, la acción tiene carácter personal, pues tiende al ejercicio del derecho personal que tienen los copropietarios de requerir de los otros copropietarios, la división de la cosa común.
- c) Se propone la tesis mixta, algunos autores consideran que la división y partición es un acto traslativo y otros sostienen que la división tiene naturaleza declarativa.

Los juristas que consideran que la partición es un acto traslativo, señalan que la partición es un medio por el cual copropietarios enajenan al copropietario adjudicatario, la parte que les corresponde a cada uno.

Los juristas que consideran que es un acto declarativo, señalan que los derechos atribuidos al copropietario adjudicatario, este los ha tenido desde el inicio de la copropiedad y que los propietarios.

- a) La División arbitral: se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado arbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión.

Se debe adjuntar al registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación.

b) La División Convencional: es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento.

La división convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al registro es el parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmueble.

c) La División Judicial:, El litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división.

En el caso de mandatos judiciales a fin que el acto acceda al registro, se debe adjuntar parte judicial, constituido por copias certificadas de las resoluciones pertinentes acompañada del oficio judicial cursado al registro, si este padece de defectos el registrador público puede solicitar aclaración o información complementaria, de conformidad con art.2001 del C.V, artículo que a su vez limita alcance de calificación de los mandatos judiciales. (cita. Figueroa Karina).2013

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Ossorio M., “Diccionario Jurídico”-2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. (Ossorio M., “Diccionario Jurídico”-2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier

grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en “considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis “o hubo que dejar de lado cierto parámetro para llegar a una solución.

Variable: Es el conjunto constituido por todos los elementos o variable, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variable. Se llama así porque varían, y esa variación es observable y medible.

División: separación, reparto, partición, distribución. (Ossorio M., “Diccionario Jurídico”-2012).

Partición: El concepto genérico conocido es el de división o reparto en dos o más partes o entre dos o más partícipes. más en especial en el mundo jurídico, la distribución o repartimiento de un patrimonio, singularmente la herencia o una masa social de bienes, entre varias personas con iguales o diversos derechos sobre el condominio a que se pone fin.

Interpretando la partición como una manera de concretar la división ideal preexistente, Capitant la caracteriza de operación en virtud de la cual los condueños de un bien determinado o de un patrimonio, pone fin a la indivisión, al substituir la parte ideal que tiene aquella cosa o sobre el conjunto de bienes por una parte material distinta. (Osorio M., “Diccionario Jurídico”- 2012). pag.720.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; FALLA: A) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por V. A. V.L seguido con F.J E .O,S.J.E.O y G.C.O.S; sobre DIVISION Y PARTICION; en consecuencia DISPONGASE LA DIVICION Y PARTICION del bien inmueble urbano, ubicado la MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur, Sector la Capilla ,distrito de Comandante Noel ,provincia de Casma departamento de Ancash. Dicha compraventa corre inscrito en el asiento C00005 de la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz, conforme al considerado precitado en la presente resolución .B).DECLARANDO INFUNDADA la demanda en el extremo del PAGO de U\$\$ 30.000.00(Treinta mil y 00/100 dólares Americanos), por concepto de INDEMNIZACIÓN por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien, y

apela la segunda instancia lo cual Falla: Confirmando la sentencia contenida en la resolución número 17 de fecha 31 de agosto del 2010 , en el extremo que declara infundada la demanda en el pago de 30 mil dólares americanos, por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien ; y con lo demás que le contiene . Hágase saber a las partes; y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente J.M.D.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00444-2008-0-2505-JM-CI-01, pretensión judicializada: Partición de División de Bienes; Proceso Abreviado; perteneciente al Juzgado Mixto en lo Civil; situado en la localidad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.7. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial expediente N° 444-2008-0-JM-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto transitorio de la Ciudad de Casma del Distrito Judicial del Santa. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición bienes los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°444-2008-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial de santa-casma?.	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°444-2008-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial de santa-casma	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia división y partición de bienes en el expediente N°444-2008-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial de santa-Casma son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de

	partes.	rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>
--	--	--	--

3.10. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre División y Partición de Bienes, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI-01del Distrito Judicial del Santa Casma 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	EXPEDIENTE: 2008-444 MATERIA: División y Partición de Bienes	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de</i>												

Introducción	<p>ESPECIALISTA: N DEMANDADO: F y S DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Casma, Treinta y Uno de Agosto Del año dos mil Diez.</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Materia del Proceso: por escrito de demanda de folios veinte a veinticuatro doñas A.S.C. en representación de doña V. A .V.L interpone demanda de división y partición del inmueble ubicado en la MZ.B, lt. N°2 zona caleta sur , sector la capilla , Distrito de comandante Noel de la provincia de Casma el cual corre inscrito</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>					X						
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>en la partida electrónica N° 2000544 del registro del predio, zona Registral N°VII, sede Huaraz así como el pago de U\$\$300.000.00 (Treinta Mil y 00/100 Dolares Americanos), por concepto de INDEMINIZACION POR EL USO Y DISFRUTE EXCLUSIVO DEL INDICADO BIEN, desde el 30 de noviembre del 2006, fecha en que adquirió el 50% de los derechos y acciones sobre el mencionado bien dirigiendo la presente acción contra F y S.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>2.1:La accionante manifiesta que mediante contrato de compra venta de fecha 11 de abril del 2005, eleva a escritura pública con fecha 13 de abril dl mismo año.</p> <p>2.2.así mismo, mediante anticipo de legitima de fecha 30 de noviembre de 2006 , eleva a escritura pública con fecha 01 de diciembre del mismo año los codemandados adquieren el 50% de acciones y derechos que le corresponden a su</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>madre M. sobre el referido bien inmueble .Dicho anticipo de legitima corre inscrito en el asiento C00007 de partida N°2000544 del registro de predios zona registral N° VII, sede Huaraz.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Además manifiesta que los motivos antes señalados y al amparo de lo establecido por el art. 975 C. C, los demandados se encuentran de indemnizar a la recurrente por el uso y disfrute exclusivo del bien a razón de U\$\$.30.000.00. teniendo en cuenta que las características y condiciones del inmueble son ópticas y se encuentra en una zona turísticas en la playa y que arrendándola en forma parcial o total genera provecho económicos elevados de no menos S/. 1,500.00(MIL QUINIENTOS SOLES).mensuales.</p> <p>Por resolución número uno de folio veinticinco a veintiséis se admitió a trámite la presente demanda en la via del proceso abreviado, corriendo traslado a los demandados para que,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				<p>X</p>							

<p>en plazo de ley, a efectos cumplan en absolver; bajo apercibimiento de declararse rebeldes, en caso de incumplimiento.</p> <p>Con escrito de folios setenta y tres a setenta y seis los demandados S Y F, contestan la demanda, exponiendo como sus argumentos que no es cierto el punto uno de los fundamentos de hechos de la demanda, toda vez que la persona V. no es la persona que adquirió el 50% de las acciones y derechos pertenecieron a doña M.V.O.G, respecto del bien inmueble ubicado en las MZ. B.LT. N° 02 zona caleta sur , sector la capilla distrito de comandante Noel provincia de Casma .</p>	<p>cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CL-01del Distrito Judicial del Santa Casma 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>adecuadamente dicha pretensión jurídica, valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme al sistema de valoración probatorio regulada en nuestro ordenamiento procesal civil.</p> <p>3.2:El proceso materia de auto, corresponde a la institución jurídica de la División y Partición, siendo necesario en este contexto definir esta institución, como el acto extintivo de la copropiedad, consistente en la cesión y partición de derechos que cada uno de los propietarios efectuó sobre los bienes de los cuales tiene derecho, a favor de quien también tiene derechos sobre lo mismo, adjudicándolos, pudiendo tratarse también de bienes indivisibles, en los cuales se podrá acabar con la copropiedad mediante la adjudicación en común del bien (lo que en sentido lato supone compensar en dinero a quienes no resultan adjudicatarios del bien).</p> <p>3.3: En este sentido, es de</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>apreciarse de los autos, que el bien materia de División y Partición corresponde al inmueble ubicado MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur, Sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash. Inscrito en la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz; el cual ha sido adquirido por la accionante V.A.V.L.por la transferencia de Acciones y derecho de compraventa de doña M.V.O.G, anterior propietaria que adquirió el derecho de propiedad sobre la integridad de acciones y derechos respecto del precitado que correspondieron a don J .D.E.O, en mérito al contrato de compraventa suscrito con el liquidador concursal del referido título registral PP.J .liquidadores S.A.C., conforme es de verse de los actuados corrientes de folio nueve ;por lo que es de advertirse que la titularidad del predio materia de proceso corresponde a la demandante V.A.V.L ,EN EL 50% de los derechos y acciones , en tanto que el cincuenta por ciento restante se encuentra dividido en partes iguales entre los demandados S.J.E.O, como propietario del 25% de los derechos y acciones y de la demandada G.C.O.S en el 25% de los derechos y acciones de</p>	<p>cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los cuales le derivan del anticipo de legitima de acciones y derechos de inmueble celebrados a su favor por el demandado F.J.E.O , escritura pública que corre de folios doscientos uno a doscientos dos.</p> <p>3.4:Acredita la legitimidad y derechos de la accionante, respecto del predio sub Litis, es preciso resaltar que en su condición de copropietaria del referido bien inmueble, la accionante está facultada a solicitar en cualquiera oportunidad, la división y partición de su propiedad , facultad que se dirige a sus copropietarios (demandados), este hecho es de carácter de imperativo, debiendo de entenderse como una regla inderogable, de lo que se desprende su carácter irrenunciable ,en el que se halla implicados en concurso del resto de los condóminos, es más el ejercicio de la facultad de instar la partición debe de ser entendida como norma que no pueden ser derogadas por la voluntad de su condómino o copropietarios imperativamente; por lo que en ese sentido la partición no “reconoce excepción alguna a su ejercicio”, pero si limitaciones temporales (como</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pacto indiviso, disposición legal que establezca un plazo para la indivisión),que en todo caso no afectara la facultad de condómino de pedir la división de bienes comunes, sino que suspende momentáneamente .Y siendo, que en el caso materia de autos, los codemandados, solo se han cumplido con acreditar la existencia de limitaciones y/o algún tipo de restricción temporal de pacto de indivisión o plazo de duración de indivisión; por lo que la presente demanda resulta amparada, este extremo de la demanda declarándola fundada ;más aún cuando</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Motivación del derecho	<p>en el decurso del proceso, los demandados solo se han limitado a emitir vagos argumentos de defensa, como la inexistencia del derecho de copropiedad de parte de la accionante, empero con los documentos corrientes de folio nueve a diecinueve y del testimonio de escritura pública corriente de folio doscientos uno a doscientos dos, se encuentra acreditada la copropiedad de esto.</p> <p>3.5: El procedimiento de división y partición, amparada la demanda, y verificado la posibilidad física de la división y partición, debe de efectuarse, conforme lo dispone el artículo 988 del código civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>					X					

	<p>3.6: De otro lado , estando a que la accionante también demanda el pago de la suma de U\$\$ 30.000.00(Treinta Mil y 00/100 dólares americanos),por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del bien materia de división y partición, empero el demandante debe de manera necesaria y primordial demostrar el momento o la circunstancia a partir del cual se requirió a quienes usan exclusivamente el bien para que cumpla con pagarle la retribución correspondiente, esto es la voluntad de “negociar” con los demandados el derecho de usar el bien común que también le corresponde, más aun cuando dicha negociación le comprende no solamente los beneficios sino que importa también las; en consecuencias estando que cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, pues los atributos de la propiedad, el JUS y el JUS FRUENDI se encuentra repartidos en abstracto en cuotas ideales, de tal manera que importa que dicho uso se efectuó dentro del margen que a cada uno le corresponde o sea respetando el derecho de los demás ,conforme lo dispuesto el artículo 974 del Código Civil, siendo pertinente y obligatorio que el perjudicado acredite previamente el hecho del</p>	<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerimiento; por lo tanto estando a la inexistencia de este hecho, corresponde declararse infundada la demanda en este extremo.</p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 444-2008 0 2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Casma.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre División y Partición de Bienes con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 444-2008-0-2505-

JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Casma 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: DECISION: por estas consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 983, 984, 985 del código Civil, y al artículo 12 de la ley orgánica del poder Judicial; la señorita Juez del Juzgado Mixto Transitoria de Casma, administrando Justicia a nombre de la Nación; falla: A) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por V.A.V. seguido con F.J.E.O ,S.J.E.O y G.C O.S; sobre DIVISION Y PARTICION, en consecuencia DISPONGASE LA DIVISION Y PARTICION del bien inmueble urbano, ubicado la mz.b,lote N°02 Zona Caleta sur, sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash dicha compraventa corre inscrito en el asiento C00005 de la partida N°2000544 del registro de predios , zona Registral N°VII, sede Huaraz, conforme al considerando precitado en la presente resolución B.). DECLARANDO INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de U\$\$. 30.000.00(Treinta Mil y 00/100 Dólares Americanos), por concepto de INDEMNIZACION por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien; con expresa condena de costas y costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVENSE los autos en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE a las partes por cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Casma 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre División y partición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 444-2008-0-2505—JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa Casma 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE: 00039-2011-0-2501-SP-CI-0 CASO : V.L.A E.O.FJ y otros. DIVISION Y PARTICION	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</i>											

	<p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTICUATRO</p> <p>En Chimbote, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once, la Segunda Sala Civil de la corte superior de Justicia del santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viendo en grado de la apelación la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, en el extremo que declara infundada la demanda en el pago de treinta mil dólares americanos, por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien; y los demás que lo contiene.</p>	<p><i>fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>FUNDAMENTO DE LA APELACION:</p> <p>La parte demandante apela, solamente el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda de indemnización argumentando que, sin motivación se le está privando de percibir una indemnización por el uso y disfrute de su propiedad que viene ejerciendo los demandados en el cincuenta por ciento de su cuota ideal; que los demandados le han privado el disfrute de su propiedad durante cinco años aproximadamente; que el artículo 975 del Código Civil, determina la indemnización por el uso total o parcial del bien común cuya norma es de carácter obligatorio; y que dicha norma de forma alguna señala que debe existir requerimiento previa y tal extremo no ha sido motivado; y tampoco se desarrolla el artículo 176 del código civil, aplicable al caso de autos, sobre el derecho de disfrute; que la jurisprudencia ha señalado para que el juzgado pueda fijar una indemnización a favor del</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, existe una presunción legal Iure Ed jure, es decir sin prueba en contrario se puede afirmar que el copropietario que ocupa el inmueble debe indemnizar a aquel que no lo tiene.</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</p>					X					

Postura de las partes		<p>cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

LECTURA: El cuadro 4, revela que calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de muy alta. Se derivó de la calidad de introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes, los aspectos del proceso y claridad. Por tanto, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>expresado en el aforismo antes indicado.</p> <p>2: del reexamen de los actuados, se verifica que la apelante demandante recurre al poder judicial en busca de tutela judicial efectiva, peticionando la división y partición del bien inmueble ubicado en la manzana B lote 2, de la zona caleta sur, sector la capilla, distrito de comandante Noel provincia de Casma, departamento de Áncash y el pago de una indemnización de 30 mil dólares americanos por el uso y disfrute exclusivo del bien.</p> <p>3: respecto al extremo de la división y partición del bien sub materia, no es materia de apelación por lo que cabe admitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, solo se procede a pronunciarse respecto al extremo del pago de indemnización por el uso del bien.</p> <p>Siendo así de los actuados se verifica que.</p> <p>a) Está acreditado de autos que la demandante adquirió el bien sub materia en un 50% mediante escritura pública de fecha 13 de abril del 2005 debidamente inscrita en los registros públicos con fecha del mismo año.</p> <p>b) Asimismo se encuentra acreditado que la demandante no ha hecho uso del bien, desde la fecha que adquirió el bien, lo cual ha sido constatado con la respectiva inspección judicial.</p> <p>c) Sin embargo, también está acreditado en autos que la accionante no ha probado de modo alguno que haya solicitado o requerido el uso o disfrute del bien inmueble sujeto a copropiedad a los demandados.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>4: en este orden de hechos probados, cabe preguntar ¿la indemnización solicitada por la demandante opera de pleno derecho sin que sea necesario probar que se haya requerido el uso y disfrute del mismo?</p> <p>a) Efectos de determinar la pretensión indemnizatoria es procedente tener en cuenta las respectivas normas del código civil.</p> <p>Artículo 974.- derecho del uso del bien común.</p> <p>Cada copropietario tiene derecho a servir del bien común siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás.</p> <p>El derecho de usar el bien común corresponde a cada copropietario. En caso de desavenencia el juez regulará el uso observándose las reglas procesales sobre administración judicial de bienes comunes.</p> <p>Artículo 975 indemnizaciones por uso total o parcial del bien</p> <p>El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusivo de los demás, indemnizarles en las proporciones que les corresponda, salvo en el artículo 731</p> <p>Artículo 976 derechos de disfrute</p> <p>El derecho de disfrutar corresponde a cada copropietario. Estos están obligados a reembolsarse proporcionalmente los provechos obtenidos del bien.</p> <p>Estando a las normas citadas es evidente que, el copropietario tiene el derecho a servir del bien común, lo cual implica que le</p>						X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde el uso y disfrute del mismo, y en caso que, se acredite que el uso exclusivo y excluyente del mismo correspondiera el reembolso proporcional de los provechos que se obtenga del mismo.</p> <p>Sin embargo, para efecto de determinar el pago de una indemnización (como se pretende en el caso de autos) por el uso parcial o total con exclusión de los demás copropietarios, es necesario que se pruebe o se acredite que el accionante ha sido excluida de su derecho de use y disfrute, empero, para hacer uso de dicho derecho es evidente que debe ser requerido, es decir la actora debe acreditar que pese haber solicitado servirse del bien común usar y disfrutar del mismo, y ante ello dicho derecho a sido denegado o rechazado de manera expresa o con hechos o actos inequívocos, pues si bien tiene derecho al uso del bien, ello debe ser solicitado, tal cual como se tiene acotado, situación que no ha ocurrido en el caso de autos, y si bien la norma sustantiva no precisa de manera expresa que para que proceda la indemnización por uso del bien con exclusión de los demás copropietarios debe ser previamente requerido, sin embargo, como toda norma sustantiva esta debe ser interpretada y darle el sentido que corresponda , es por ello el colegiado considera que para hacer valer el derecho l pago por la indemnización por el uso exclusivo del bien debe ser previamente requerido, con lo cual se demuestre el interés de hacer el uso de su derecho como condómino .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A mayor argumentación se cita al jurista Moisés Arata Solís quien comenta el artículo 975 del referido código sustantivo precisa “en nuestra opinión, al demandante le vasta demostrar el momento a partir del cual usa exclusivamente el bien para que cumpla con pagarle la retribución correspondiente, es decir su voluntad de negociar con aquel el derecho de usar el bien común que también le corresponde. No tendrá relevancia el hecho de que el copropietario que usa el bien puede acreditar su disposición para que los demás, igualmente, accedan al uso del bien porque es facultativo de este ejercer la misma o pedir el pago proporcional del valor de uso que ella representa. Sobre el particular resulta sumamente interesante la jurisprudencia citada por Papaño en el sentido de que “no procede el cobro de la parte proporcional del alquiler, por parte del condómino que no utiliza la propiedad, a quien lo está ocupando, sino mediante petición alguna, en ese sentido, ya que el silencio implica una tacita conformidad; pero en cambio si se le reconoce el derecho a percibir aquellas sumas a partir de la fecha de la interpelación (...)”</p> <p>5: estando a lo precedentemente expuesto se debe concluir que al no haberse acreditado que la demandante haya manifestado de manera inequívoca da su deseo a hacer uso de su derecho de uso y disfrute, y la denegatoria del mismo, en consecuencia, no se puede amparar una pretensión indemnizatoria por lo que al haberse emitido la apelada con arreglo a lo actuado y la ley, debe confirmarse.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por estos fundamentos la segunda sala civil, de conformidad con las normas invocadas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p>			X									

		<p>y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre División y Partición de Bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI.01, Distrito Judicial del Santa, Casma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **División y Partición de Bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre División y Partición de Bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Casma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
						X		[13 - 16]	Alta										
						X		[9- 12]	Mediana										
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja										
						X		[1 - 4]	Muy baja										
						X													
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
						X		[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana										
																		40	

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes; en el expediente N° 444-2008-2505-JM-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Casma ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Casma del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy Muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 4 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del

derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida a la segunda sala civil de la corte superior de Justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia

sobre División y Partición de Bienes en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM-CI 01, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Casma, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de sentencia de primera instancia.

Se concluye que su calidad fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3) fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma Distrito Judicial de Santa: falla declarando fundada la demanda interpuesta por V.A.V, seguido contra F.J.sobre división y partición de bienes y declarando infundada la demanda en extremo del pago del pago de U\$\$ 30.000.00 dólares americanos por concepto de indemnización por uso y disfrute del dicho bien inmueble. (Expediente (N° 444-2008-0-2505-JM-CI-01).

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos no se encontró.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluye que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida en Chimbote por Segunda Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa.

FALLA CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número diecisiete, de la fecha 31 de agosto del dos mil diez, en el extremo que declara infundada la demanda en el pago de treinta mil dólares americanos, por concepto de indemnización por el uso y disfrute. N° 44-2008-0-2505-JM-CI-01, División y Partición de Bienes.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y claridad.

5.2.2 la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alsina Hugo** (1956): Tratado Teórico Práctica D.P.C. Comercial (Buenos Aires), Ediar S.A. Editoriales.
- Alexander Rioja Bermudez** (2009) 09/29 medios impugnatorios.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Burgos, J.** (2010). *La Adminis La Administració* 2013-2015 7G - <http://www.significados.com/jurisprudencia/> <http://www.definicion-es.com/e/normatividad/> Definición Normatividad <http://sobreconceptos.com/parametro#ixzz3fGdCAwIK> Concepto de parámetro » Sobre Conceptos

Concepto de variable - <http://deconceptos.com/matematica/variable#ixzz3fGfYqcCU>
n de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

concentración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otr* Diccionario jurídico (bien)
Editores. <http://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil5.shtml#ixzz3fGNQiUF>

Las disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cusi Andre [shttp://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html](http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html).

Chanamé Orbe Raúl, Director de ABOGADOS, Directorio Jurídico del Perú.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

COUTURE (1966) pp. 270-274.

Couture, Eduardo (1979): Estudio del Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma)

Calamandrei, Piero (1961): Estudio sobre el Proceso Civil (Buenos Aires) Editorial Bibliográfica Argentina.

Chiovenda Giuseppe (1970) principio del derecho civil primera edición.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14)

http://www.teinteresa.es/espana/sentencias-judiciales-polemicas-Espana_0_1174684225.html[tp://dx.doi.org/10.4067/18](http://dx.doi.org/10.4067/18).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*/edit. Lima: Editores [www.derechocambiosocial.com.../incricion de división y partición inmuebles](http://www.derechocambiosocial.com.../incricion-de-division-y-particion-inmuebles).

Gozaini A.Osvaldo(1996) Teoria General Del Derecho Procesal.ediar.S.A. B.S.A.S

Karina S. Figueroa Almengor 2013 Cita: ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo, SOMARRIVA, Manuel y otro. TRATADO DE LOS DERECHOS REALES. Tomo I. Editorial Temis y Editorial Jurídica de Chile, 6° edición. Santiago de Chile,

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0

718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
(23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
(23.11.13)

Limamarrc.wordpress.com/category/d.p.b.

Llambias Jorge J(1967) Tratado de derecho civil. Parte general, perrot BS.AS.
TOMO I

Monroy Gálvez, Juan (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano* (Escritos Ranianer) 2da Edición, Lima.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*(2012). Buenos Aires 26° Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanillas de las Cuevas.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11.2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_pena

[l/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmT](http://justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmT)
EQ. (23.11.2013)

Riojas Bermúdez Alexander (2009)09/29medios impugnatorios.

Riojas Bermúdez Alexander(08 de febrero 2012) Nixon Javier Castillo Montoya presupuestos procesales. 7. TICONA POSTIGO, Víctor. “El Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo II. Edit. RODHAS. Lima. 1998.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de

<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS. . TICONA POSTIGO, Víctor. “El Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo II. Edit. RODHAS. Lima. 1998.

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.
Facultad de Ciencias de la Información

[https://. Legis.pe.casos](https://legis.pe/casos).

Profesor: **Félix** del Valle Gastaminza fvalle@ccinf.ucm.es
Limamarc.wordpress.com/category/division-y-particion-de-bienes/

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por

Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica.
Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente
metodólogo con código documento N° 000363289 –
Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada
en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07
del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Urquiza Perez J. nuevo derecho procesal civil tomo Iedic.rodas Arequipa Peru.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p>

E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</i>)</p>

			<p>de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

			<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

			<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión Expositiva	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: Resolutiva	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		18	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

	derecho					X		8]						
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Aplicación del principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre División y Partición de Bienes contenido en el expediente 444-2008-0-2505 JM-CI-01 .en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado Mixto Transitorio sede -Casma y en segunda instancia interviene la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa. Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Casma, 15 de enero de 2019.

ELVA CARINA CHAMPA VILLAFANA

DNI N°45385268

ANEXO 4
SENTENCIA

EXP. N° : 444-2008-0-2505-JM-CI-01
DEMANDANTE : F.A.S.C
DEMANDADA : F.J.E.O Y S.J.E.O
MATERIA : DIVISION Y PARTICION
SECRETARIO : NILTON CESAR MARCHAN RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Casma, Treinta y Uno de agosto

Del Año Dos Mil Diez.

I: MATERIA DEL PROCESO

Por escrito de demanda de folios veinte a veinticuatro doña F.A.S.C ,en representación de doña V.A.V.L, interpone demanda de DIVISION Y PARTICION del inmueble ubicado en la MZ”B”, Lote N°2 ,Zona Caleta Sur, sector la Capilla, Distrito de Comandante Noel de la provincia de Casma, el cual corre inscrito en la Partida Electrónica N°2000544 del Registro de Predio, zona Registral N° VII,sede Huaraz, así como el pago de U\$\$ 30,000.00 (TREINTA MIL y 00/100 Dólares Americanos),por concepto de INDEMNIZACION POR EL USO Y DISFRUTE EXCLUSIVO DEL INDICADO BIEN, desde el 30 de noviembre del 2006, fecha en la que se ha adquirido el 50% de los derechos y acciones sobre el mencionado bien, dirigiendo la presente acción contra F. J. E O Y S. J. E. O.

II: ANTECEDENTES.

2.1: La accionante manifiesta que mediante Contrato de Compraventa de fecha 11 de abril del 2005, elevado de Escritura Pública con fecha 13 de abril 2005, la recurrente adquirió el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Doña, M. V. O. G., sobre el inmueble ubicado en la MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur,

Sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash. Dicha compraventa corre inscrito en el asiento C00005 de la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz.

2.2: Asimismo, mediante anticipo de legítima de fecha 30 de noviembre de 2006, elevado a escritura pública con fecha 01 de diciembre del 2006, los codemandados F. J. E. O y S. J.E. O adquirentes del 50% de acciones y derechos que le corresponde a su madre, doña G. C. O. S, sobre lo referido inmueble ubicado ubicado en la MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur ,Sector la Capilla ,distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash.Dicha anticipo de legitima corre inscrito en el asiento C00007 de la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz.

2.3: Indica además que en su condición de copropietario del bien inmueble en la ubicado MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur, Sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash. Inscrito en la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz; solicitando la partición del mencionado inmueble al amparo de lo establecido por el artículo 984 código civil.

2.4:De la pretensión de pago de U\$\$ 30.000.00(Treinta Mil con 00/010 Dólares Americanos) por los conceptos de indemnización por el uso y Disfrute exclusivo del inmueble sub Litis, desde el 30 de noviembre del 2006, manifiesta que, desde la fecha del 11 de abril del 2005, fecha en la cual la recurrente adquirió el 50% de acciones y derechos sobre el bien inmueble sub Litis, la misma que en su condición de copropietario del inmueble, ha venido exigiendo su derecho de partición con la entonces copropietaria doña G .C. O. S de E. la cual durante todo el tiempo que tuvo en propiedad y en posesión exclusiva la totalidad del bien, se resistió indebidamente a la partición del mismo mermando los derechos e intereses de la recurrente. Este hecho se agrava a su decir cuando durante todo el tiempo doña G. C. O. S, usufructuó en provecho propio y exclusivo el bien inmueble sin retribuir

en pago la cuota que le correspondían a la accionante por la explotación del bien.

2.5: Afirma también que con fecha 30 de noviembre del año dos mil seis, doña G .C. O.S de E transfirió en anticipo de legitima el 50% de acciones y derechos que le correspondían sobre el bien inmueble sub Litis a sus hijos F .J. E.O.y S.J.E.O,los cuales a partir de la fecha han venido usando y explotando en provecho propio y exclusivo la totalidad del bien, privando a la accionante de su derecho de posesión, uso, y disfrute perjudicándole económicamente al no recibir en pago el dinero que le corresponde en su calidad de condómino.

2.6: Además manifiesta que los motivos antes señalados y al amparo de lo establecido por el artículo 975 del código civil, los demandados se encuentran en la obligación de indemnizar a la recurrente por el uso y disfrute exclusivo del bien, a razón de U\$\$30.000.00(Treinta mil con 00/100 Dólares Americanos) teniendo en cuenta que las características y condiciones del inmueble son óptimas y se encuentran en una zona turística en la playa, y que arrendándola en forma parcial o total genera generaría provecho económicos elevados de no menor S/.1,500.00(mil quinientos Nuevos soles) mensual; por ultimo debe de tenerse en cuenta que desde la fecha en que la demandante adquirió el bien, es decir 11 de abril del 2005, hasta el día de hoy ha pasado más de tres años de reiterados pedidos que se convirtieron en reclamos y que consecuentemente ha hecho que la recurrente acuda a la vía judicial ocasionándola perjuicio moral el cual debe de ser indemnizado.

2.7: Por resolución número uno, de folio veinticinco a veintiséis, se admitió a trámite la presente demanda en la vía de proceso abreviado, corriendo traslado a los demandados para que en el plazo de ley, a efectos cumplan en absolverla; bajo apercibimiento de declararse rebeldes, en caso de incumplimiento.

2.8: Con escrito de folios setenta y tres a setenta y seis los demandados S. J. E.O y S. J.E .O, contestan la demanda exponiendo como sus argumentos que no es cierto el punto uno de los fundamentos de hecho de la demanda , toda que la persona de A. V. L no es la persona que adquirió el 50% de las acciones y derechos

que pertenecieron a doña M. V. O. Respecto del bien inmueble ubicado en la MZ “B” lote N°2 , zona Caleta Sur ,Sector la Capilla ,distrito de comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

2.9:Respecto del punto dos y tres de los fundamentos manifiesta que no son ciertas y sobre la pretensión del pago de los treinta mil dólares americanos que reclama por concepto de indemnización, manifiesta que el punto cuarto y quinto que estos son falsos, puesto que la demandante jamás adquirió la propiedad del cincuenta por ciento de los derechos y acciones del bien inmueble materia de Litis ,manifestando que es totalmente falso en un primer momento madre, primero y nosotros después, hayamos usufructuado en provecho propio exclusivo dicho bien inmueble, pues desde la fecha en que adquirieron la escritura pública de anticipo de legitima de su señora madre G. C .O de E, el 50% de los derechos y acciones del referido predio, manifestando que jamás hicieron uso del referido predio y menos se hayan beneficiado económicamente del mismo, señalado que muy por contrario dada la zona y la cercanía al mar es necesario contar con vigilancia y mantenimiento en forma permanente lo cual origina un fuerte gasto económico los cuales señala que actualmente son solventados únicamente por los suscritos, y habiendo sido anteriormente solventado por su señora madre ,por lo que ni ella ni los demandados tienen que retribuirle gastos algunos, reiterando además que la demandante no es propietaria del 50% de los derechos y acciones del predio sub Litis ,para posteriormente manifestar que en su oportunidad hara valer sus derechos .

2.10: Declara también que no es cierto lo señalado por la accionante en el punto seis de los fundamentos de hecho de la demanda, puesto que desde la fecha en que adquirieron la propiedad jamás han hecho uso del bien inmueble materia de demanda, así como tampoco han arrendado el inmueble por lo que carece de sustento lo solicito respecto de encontrarse obligada a indemnizar por la suma de treinta mil dólares americanos.

2.11: Por resolución número nueve, de folios ciento diez, los autos

son remitidos a este despacho por parte del juzgado Mixto de Casma, en tanto que por resolución número diez foja ciento once los mismos son recibidos por este despacho. Y por acta corriente de folio ciento catorce a ciento diecisiete se lleva a cabo la diligencia de audiencia de saneamiento y Conciliación, declarándose saneado el proceso y consiguientemente la existencia de una relación jurídica procesal valida, no llegando a conciliar por cuanto las partes se mantiene en sus dichos, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, además de disponerse se actúen de oficio la diligencia de inspección judicial y se oficie a los Registros Públicos de Casma a efectos remitan copias del asiento registral de anticipo de legitima ,la diligencia de inspección judicial fue llevado a cabo conforme es de verse de los actuados corrientes de folios ciento cincuenta y seis a ciento setenta y dos, en tanto que la audiencia de Prueba fue realizada por acta corriente de folios ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis ,y por resolución número doscientos diez a doscientos once , ha sido incorporado a proceso doña G. C. O.S de E como Litis consorte del co demandado F.J.E.O,y habiendo a la fecha vencido con exceso el plazo de los alegatos ,es de verse, en consecuencia que el estado se la causa se encuentra expedido para emitirse la resolución de sentencia.

III. ARGUMENTACIÓN.

3.1: La finalidad del proceso judicial, es la resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustanciales, conforme lo dispuesto el artículo III del Título Preliminar del código procesal civil. Igualmente es preciso tener en cuenta que conforme la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de sus pretensiones judiciales, vale decir de reclamaciones formalmente dirigida por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público, específicamente instituidos para satisfacerla, debiendo el juzgador para satisfacer adecuadamente dicha pretensión jurídica, valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme al sistema de valoración probatorio regulada en nuestro ordenamiento procesal civil.

3.2:El proceso materia de auto, corresponde a la institución jurídica de la División y Partición, siendo necesario en este contexto definir esta institución, como el acto extintivo de la copropiedad, consistente en la cesión y partición de derechos que cada uno de los propietarios efectuó sobre los bienes de los cuales tiene derecho, a favor de quien también tiene derechos sobre lo mismo, adjudicándolos, pudiendo tratarse también de bienes indivisibles, en los cuales se podrá acabar con la copropiedad mediante la adjudicación en común del bien (lo que en sentido lato supone compensar en dinero a quienes no resultan adjudicatarios del bien).

3.3: En este sentido, es de apreciarse de los autos, que el bien materia de División y Partición corresponde al inmueble ubicado MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur, Sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash. Inscrito en la partida N° 20000544 DEL REGISTRO de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz; el cual ha sido adquirido por la accionante V.A.V.L, por la transferencia de Acciones y derecho de compraventa de doña M.V.O.G, anterior propietaria que adquirió el derecho de propiedad sobre la integridad de acciones y derechos respecto del precitado que correspondieron a don J .D.E.O, en mérito al contrato de compraventa suscrito con el liquidador concursal del referido título registral PPJ .liquidadores S.A.C., conforme es de verse de los actuados corrientes de folio nueve ;por lo que es de advertirse que la titularidad del predio materia de proceso corresponde a la demandante V.A.V.L ,EN EL 50% de los derechos y acciones , en tanto que el cincuenta por ciento restante se encuentra dividido en partes iguales entre los demandados S.J.E.O, como propietario del 25% de los derechos y acciones y de la demandada G.C.O.S en el 25% de los derechos y acciones de los cuales le derivan del anticipo de legitima de acciones y derechos de inmueble celebrados a su favor por el demandado F.J.E.O , escritura pública que corre de folios doscientos uno a doscientos dos.

3.4: Acredita la legitimidad y derechos de la accionante, respecto del predio sub Litis, es preciso resaltar que en su condición de copropietaria del referido bien inmueble, la accionante está facultada a solicitar en cualquiera oportunidad, la

división y partición de su propiedad , facultad que se dirige a sus copropietarios (demandados), este hecho es de carácter de imperativo, debiendo de entenderse como una regla inderogable, de lo que se desprende su carácter irrenunciable ,en el que se halla implicados en concurso del resto de los condóminos, es más el ejercicio de la facultad de instar la partición debe de ser entendida como norma que no pueden ser derogadas por la voluntad de su condómino o copropietarios imperativamente; por lo que en ese sentido la partición no “reconoce excepción alguna a su ejercicio”, pero si limitaciones temporales (como pacto indiviso, disposición legal que establezca un plazo para la indivisión),que en todo caso no afectara la facultad de condómino de pedir la división de bienes comunes, sino que suspende momentáneamente .Y siendo, que en el caso materia de autos, los co demandados, solo se han cumplido con acreditar la existencia de limitaciones y/o algún tipo de restricción temporal de pacto de indivisión o plazo de duración de indivisión; por lo que la presente demanda resulta amparada, este extremo de la demanda declarándola fundada ;más aún cuando en el decurso del proceso, los demandados solo se han limitado a emitir vagos argumentos de defensa, como la inexistencia del derecho de copropiedad de parte de la accionante, empero con los documentos corrientes de folio nueve a diecinueve y del testimonio de escritura pública corriente de folio doscientos uno a doscientos dos, se encuentra acreditada la copropiedad de esto.

3.5: El procedimiento de división y partición, amparada la demanda, y verificado la posibilidad física de la división y partición, debe de efectuarse, conforme lo dispone el artículo 988 del código civil.

3.6: De otro lado , estando a que la accionante también demanda el pago de la suma de U\$\$ 30.000.00(Treinta Mil y 00/100 dólares americanos),por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del bien materia de división y partición, empero el demandante debe de manera necesaria y primordial demostrar el momento o la circunstancia a partir del cual se requirió a quienes usan exclusivamente el bien para que cumpla con pagarle la retribución correspondiente, esto es la voluntad de “negociar” con los demandados el derecho de usar el bien común que también le corresponde, más aun cuando dicha negociación le comprende no solamente los beneficios sino que importa también las; en consecuencias estando que cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, pues los atributos de

la propiedad, el JUS y el JUS FRUENDI se encuentra repartidos en abstracto en cuotas ideales, de tal manera que importa que dicho uso se efectúe dentro del margen que a cada uno le corresponde o sea respetando el derecho de los demás, conforme lo dispuesto el artículo 974 del Código Civil, siendo pertinente y obligatorio que el perjudicado acredite previamente el hecho del requerimiento; por lo tanto estando a la inexistencia de este hecho, corresponde declararse infundada la demanda en este extremo.

IV: DECISIÓN.

Por estas consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 983°, 984°, 985°, y 975 del Código Civil y al artículo 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial; la señorita juez del Juzgado Mixto Transitoria de Casma, Administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA: A) DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **V. A. V.L** seguido con **F.J E .O,S.J.E.O y G.C.O.S;** sobre **DIVISION Y PARTICION**; en consecuencia **DISPONGASE LA DIVICION Y PARTICION** del bien inmueble urbano, ubicado la MZ “B” lote N°2, zona Caleta Sur, Sector la Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma departamento de Ancash. Dicha compraventa corre inscrito en el asiento C00005 de la partida N° 20000544 **DEL REGISTRO** de Predios, en la Zona Registral N°VII, sede Huaraz, conforme al considerado precitado en la presente resolución **.B).DECLARANDO INFUNDADA** la demanda en el extremo del PAGO de U\$\$ 30.000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares Americanos), por concepto de **INDEMINIZACIÓN** por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien; con expresa condena de costos y costas. Consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución **ARCHIVASE** los autos en el modo y forma de ley **.NOTIFIQUESE** a las partes por cedula.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N°00039-2011-0-2501-SP-CI-02

CASO : V.L. A Y O.F.J. Y OTROS.

DIVISIÓN Y PARTICIÓN

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once, la segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete, de fecha treintaiuno de agosto del dos mil diez, en el extremo que declara infundada la demanda en el pago de treinta mil dólares americanos por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien, y los demás que lo contiene.

FUNDAMENTO DE LA APELANTE:

La parte demandante apela, solamente el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda de indemnización por el uso y disfrute de su propiedad que viene ejerciendo los demandados en el cincuenta por ciento de su cuota ideal, le han privado del disfrute de su propiedad durante cinco años aproximadamente; que el artículo 975 del Código Civil, determina la indemnización por el uso total o parcial

del bien común cuya norma es de carácter obligatorio; y que dicha norma de forma alguna señala que debe existir requerimiento previo y tal extremo no ha sido motivado ;y tampoco se desarrolla el artículo 176 del Código Civil, aplicable al caso de autos sobre el derecho de disfrute; que la jurisprudencia ha señalado que para el juzgado pueda fijar una indemnización a favor del demandante. Existe una presunción legal Ed Jure; es decir, sin prueba en contrario se puede afirmar que el copropietario que ocupa el inmueble debe indemnizar a aquel que no lo tiene.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

1: Es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciara sobre la parte que es la materia de apelación. Los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido históricamente en el aforismo latín “tantum appellatum .quantum devolutum”, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agraviados que afectan al impugnante.

Siendo así y de acuerdo a, los principios procesales recogidos en los artículos 370 del código adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez que aquello que se denuncie como agraviado comportara la materia que el impugnante desee que el a quien revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contengan la resolución impugnada, en caso de existir, principios este expresado en el aforismo antes indicado.

2: del reexamen de los actuados, se verifica que la apelante demandante recurre al poder judicial en busca de tutela judicial efectiva, peticionando la división y partición del bien inmueble ubicado en la manzana B lote 2, de la zona caleta sur, sector la capilla, distrito de comandante Noel provincia de Casma, departamento de Áncash y el pago de una indemnización de 30 mil dólares americanos por el uso y disfrute exclusivo del bien.

3: respecto al extremo de la división y partición del bien sub materia, no es

materia de apelación por lo que cabe admitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, solo se procede a pronunciarse respecto al extremo del pago de indemnización por el uso del bien.

Siendo así de los actuados se verifica que.

- a) Está acreditado de autos que la demandante adquirió el bien sub materia en un 50% mediante escritura pública de fecha 13 de abril del 2005 debidamente inscrita en los registros públicos con fecha del mismo año.
- b) Asimismo se encuentra acreditado que la demandante no ha hecho uso del bien, desde la fecha que adquirió el bien, lo cual ha sido constatado con la respectiva inspección judicial.
- c) Sin embargo, también está acreditado en autos que la accionante no ha probado de modo alguno que haya solicitado o requerido el uso o disfrute del bien inmueble sujeto a co propiedad a los demandados.

4: en este orden de hechos probados, cabe preguntar ¿la indemnización solicitada por la demandante opera de pleno derecho sin que sea necesario probar que se haya requerido el uso y disfrute del mismo?

- a) Efectos de determinar la pretensión indemnizatoria es procedente tener en cuenta las respectivas normas del código civil.

Artículo 974.- derecho del uso del bien común.

Cada copropietario tiene derecho a servir del bien común siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás.

El derecho de usar el bien común corresponde a cada copropietario. En caso de desavenencia el juez regulará el uso observándose las reglas procesales sobre administración judicial de bienes comunes.

Artículo 975 indemnizaciones por uso total o parcial del bien

El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusivo de los demás, indemnizarles en las proporciones que les corresponda, salvo en el artículo 731

Artículo 976 derechos de disfrute

El derecho de disfrutar corresponde a cada copropietario. Estos están obligados a reembolsarse proporcionalmente los provechos obtenidos del bien.

Estando a las normas citadas es evidente que, el copropietario tiene el derecho a servir del bien común, lo cual implica que le corresponde el uso y disfrute del mismo, y en caso que, se acredite que el uso exclusivo y excluyente del mismo correspondiera el reembolso proporcional de los provechos que se obtenga del mismo.

Sin embargo, para efecto de determinar el pago de una indemnización (como se pretende en el caso de autos) por el uso parcial o total con exclusión de los demás copropietarios, es necesario que se pruebe o se acredite que el accionante ha sido excluida de su derecho de use y disfrute, empero, para hacer uso de dicho derecho es evidente que debe ser requerido, es decir la actora debe acreditar que pese haber solicitado servirse del bien común usar y disfrutar del mismo, y ante ello dicho derecho a sido denegado o rechazado de manera expresa o con hechos o actos inequívocos, pues si bien tiene derecho al uso del bien, ello debe ser solicitado, tal cual como se tiene acotado, situación que no ha ocurrido en el caso de autos, y si bien la norma sustantiva no precisa de manera expresa que para que proceda la indemnización por uso del bien con exclusión de los demás copropietarios debe ser previamente requerido, sin embargo, como toda norma sustantiva esta debe ser interpretada y darle el sentido que corresponda , es por ello el colegiado considera que para hacer valer el derecho l pago por la indemnización por el uso exclusivo del bien debe ser previamente requerido, con lo cual se demuestre el interés de hacer el uso de su derecho como condómino .

A mayor argumentación se cita al jurista Moisés Arata Solís quien comenta el artículo 975 del referido código sustantivo precisa “en nuestra opinión, al demandante le vasta demostrar el momento a partir del cual usa exclusivamente el bien para que cumpla con pagarle la retribución correspondiente, es decir su voluntad de negociar con aquel el derecho de usar el bien común que también le corresponde. No tendrá relevancia el hecho de que el copropietario que usa el bien puede acreditar su disposición para que los demás, igualmente, accedan al uso del bien porque es facultativo de este ejercer la misma o pedir el pago proporcional del valor de uso que

ella representa. Sobre el particular resulta sumamente interesante la jurisprudencia citada por Papaño en el sentido de que “no procede el cobro de la parte proporcional del alquiler, por parte del condómino que no utiliza la propiedad, a quien lo está ocupando, sino mediante petición alguna, en ese sentido, ya que el silencio implica una tacita conformidad; pero en cambio si se le reconoce el derecho a percibir aquellas sumas a partir de la fecha de la interpelación (...)”

5: estando a lo precedentemente expuesto se debe concluir que al no haberse acreditado que la demandante haya manifestado de manera inequívoca su deseo a hacer uso de su derecho de uso y disfrute, y la denegatoria del mismo, en consecuencia no se puede amparar una pretensión indemnizatoria por lo que al haberse emitido la apelada con arreglo a lo actuado y la ley, debe confirmarse.

Por estos fundamentos la segunda sala civil, de conformidad con las normas invocadas.

Falla:

Confirmando la sentencia contenida en la resolución número 17 de fecha 31 de agosto del 2010 , en el extremo que declara infundada la demanda en el pago de 30 mil dólares americanos, por concepto de indemnización por el uso y disfrute exclusivo del indicado bien ; y con lo demás que le contiene . Hágase saber a las partes; y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente J.M.D.